República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN TESTADA
Causante:	JOSÉ VICENTE POMBO CONCHA
Radicado:	110013110011 **2022 00937 00**
Providencia:	Auto No. 1974
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, con respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y respuesta de las oficinas de movilidad, sin más actuaciones dentro del proceso por parte de los interesados tendientes a la integración del litigio.

Analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 15 de diciembre de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 6 de diciembre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, en la forma prevista en el art. 108 en armonía con el art. 490 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá al heredero actor el cumplimiento de lo ordenado en los núm. 4° del proveído mencionado.

Igualmente, se encuentra comunicación de la DIAN y de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, las cuales se dejarán en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se encuentra la aceptación de la herencia por los herederos llamados a juicio, quienes manifestaron la aceptación de la herencia a través de apoderado judicial; en consecuencia, se reconocerá la calidad de herederos de los intervinientes.

De otro lado, se advierte en este momento que en auto que dio apertura al proceso de sucesión de fecha 6 de diciembre de 2022, en su numeral 1° se referenció como una sucesión simple e intestada, siendo el caso y de acuerdo a la escritura pública aportada con la demanda, la apertura de la sucesión testamentaria del aquí causante, por lo que se corregirá dicho numeral al no encontrarse acorde con la realidad procesal conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso en el numeral primero del auto en mención; sin que lo anterior afecte el emplazamiento realizado por secretaría.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia del seis (06) de diciembre de 2022, de tal suerte que para todos los efectos legales el numeral primero quedará corregido así:

> *"**PRIMERO**: **DECLARAR abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante **JOSÉ VICENTE POMBO CONCHA** quien en vida se identificó con la C.C. 17.126.168, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecido el 23 de abril de 2021."*

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la decisión proferida el seis (06) de diciembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 6 de diciembre de 2022, ***teniendo en cuenta igualmente la presente corrección***; **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá en misiva No. 132274564.39720 del 27 de diciembre de 2022, **por secretaría líbrese nuevamente oficio con la información y copias de los documentos solicitados.**

QUINTO: **INCORPORAR** las comunicaciones provenientes de las Secretarías de Movilidad de Bogotá y de la Unidad Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, la cual se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEXTO: RECONOCER el interés que les asiste en el presente proceso a los señores **MARÍA ELVIRA POMBO MARCHAND, PAULA POMBO MARCHAND** y al niño **JOSÉ VICENTE POMBO MARIÑO**, quien se encuentra representado legalmente por su guardadora MARÍA ELVIRA POMBO MARCHAND, en calidad de herederos del causante JOSÉ VICENTE POMBO CONCHA, y que, según manifestaciones contenida en la solicitud de reconocimiento y en los memoriales poderes aportados, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SÉPTIMO: En consecuencia, conforme los mandatos constituidos, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. RICARDO AGUILAR DÍAZ, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a **MARÍA ELVIRA POMBO MARCHAND, PAULA POMBO MARCHAND** y al niño **JOSÉ VICENTE POMBO MARIÑO,** dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 26 de junio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 28***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor